

RESOLUCIÓN No. **879** de 20**17** 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que le Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **879** de 2017 11 OCT. 2017.

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, con NIT **890.916.575-4**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT BOL-16-038776 de fecha 29 de diciembre de 2016 y EXT-BOL-17-018090 de fecha 19 de mayo de 2017, todos suscritos por el señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS identificado con C.C. No. 71.704.307 de Medellín, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Medellín y el Registro Único Tributario (RUT) de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Quince (15) del Círculo de Medellín de fecha 17 de febrero de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por algún delito; no han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones del régimen general o a las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; ni han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **879** de 20**17** **11** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS identificado con C.C. No. 71.704.307 de Medellín, en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS, en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 25 de Agosto de 2017 en la que consta que DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 28 de Marzo de 2017, en la cual consta que DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816,

d

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. **879** de 20 **11** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS.

10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT BOL-16-038776 de fecha 29 de diciembre de 2016 y EXT-BOL-17-018090 de fecha 19 de mayo de 2017 suscritos por HERNAN ALONSO FLOREZ ARENAS identificado con C.C. No. 71.704.307 de Medellín, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., con NIT 890.916.575-4.

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.20 del 24 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, con NIT **890.916.575-4** permiso de introducción temporal al Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan, así:

Código	Descripción	Alcohol	Cantidad	Identificación	Fecha Inicio	Fecha Fin
20004885	BRANDY DE JEREZ marca "GRAN DUQUE DE ALBA"	40.00	750 CC	2005L-0001994	30/07/2014	05/09/2024
2000022A	FINEST FRENCH BRANDY NAPOLEON V.S.O.P 1804	36.07	700 CC	2001L-00000222 R1	23/11/2010	01/12/2020
24007059	TEQUILA REPOSADO RESERVA "1800"	40.12	750 CC	2008L-0003838	25/03/2008	11/04/2018
24007060	TEQUILA SILVER RESERVA "1800"	40.15	750 CC	2008L-0003839	25/03/2008	11/04/2018
24007061	TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE RESERVA "1800"	40.10	750 CC	2008L-0003837	25/03/2008	11/04/2018
24030914	TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO ESPECIAL	35.38	750 CC	2007L-0003676	01/11/2007	19/11/2017
24005803	TEQUILA REPOSADO JOSE	35.38	375 CC	2007L-	01/11/2007	19/11/2017



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **879** de 20**17** del **11** OCT. 20**17**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

	CUERVO ESPECIAL			0003676		
24073190	TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO ESPECIAL	35.38	990 CC	2007L-0003676	01/11/2007	19/11/2017
24020370	TEQUILA PLATA JOSE CUERVO ESPECIAL	38.02	750 CC	2010L-0004771	31/03/2010	20/04/2020
24073189	TEQUILA PLATA JOSE CUERVO ESPECIAL	38.02	1000 CC	2010L-0004771	31/03/2020	20/04/2020
24001507	TEQUILA EXTRA AÑEJO JOSE CUERVO RESERVA DE LA FAMILIA "JOSE CUERVO"	40	750 CC	2005L-0002242	02/02/2015	19/02/2025
24002221	TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO TRADICIONAL "JOSE CUERVO"	40.06	750 CC	2005L-0002241	02/02/2005	19/02/2025
24018171	TEQUILA AÑEJO JOSE CUERVO BLACK	40.03	750 CC	2009L-0004494	27/08/2009	10/09/2019
24057408	TEQUILA JOSE CUERVO PLATINO RESERVA DE LA FAMILIA	40.05	750 CC	2013L-0006773	20/08/2013	13/09/2023
24060452	TEQUILA SILVER ESSENTIAL Marca 1800	40	750 CC	2014L-0007282	08/09/2014	30/09/2024
24060589	TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE RESERVA Marca 1800	38.03	750 CC	2014L-0007283	08/09/2014	30/09/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

24073190	TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO ESPECIAL	35.38	990 CC	2007L-0003676	01/11/2007	19/11/2017
24073189	TEQUILA PLATA JOSE CUERVO ESPECIAL	38.02	1000 CC	2010L-0004771	31/03/2020	20/04/2020

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **879** de 20**17** del **11** OCT. 20**17**.

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, con NIT **890.916.575-4**

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B de la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No.20 del 24 de febrero de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, con NIT **890.916.575-4**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large 'A' on the left and several other marks.]



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **879** de 20**17**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT. 2017

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado –Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos